

lencia y recomendacion de los derechos
y garantias que se le conceden y que
a continuacion se expresan

Especies que se arriendan y derechos que
se les impone

- 1.^a Dos Pesetas por cada una de las á
robas de Aceite comuna que se consu
man en este termino Municipal o
se introducirse para su consumo
- 2.^a Dos Pesetas cincuenta centimos por
cada arroba de aguardiente que
igualmente se consuman en el mis
mo termino o introducirse hasta
veinte y cinco grades
- 3.^a Una Pesta por cada arroba de vino
comuna que tambien se introduc
en o consuma en esta Villa
- 4.^a Setenta y cinco centimos de Pesta
a cada arroba de Pescados frescos que
se introduzcan con el mismo obje
to.
- 5.^a Setenta y cinco centimos de Pesta
por cada arroba de las arrobas de 40
vino fresco o salado que se intro
duzca o consuma en el referido
termino Municipal, si antes no
hubiere satisfecho los derechos de
degolladura
- 6.^a Cinco Pesetas por cada ardo es
lado que se dequite en este Termi
no Municipal con destino a el
consumo publico o privado, e igual
derecho a los que surtos fuera de